

— DESDE —
CUNDINAMARCA
#RendimosCuentas



Preguntas y Respuestas

Diálogo municipio Sasaima
Nodo Ola Invernal
Septiembre



Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca

1. ¿Cómo ha sido la experiencia de trabajar en proyectos de Regalías y con operadores externos a la Gobernación en términos de alcance y especialización?

RPTA:// Es muy difícil poder indicar que las acciones implementadas a partir de la articulación de las entidades pueden dar una respuesta definitiva al cambio climático por cuanto el mismo, es una consecuencia de las acciones del hombre en su entorno y en la naturaleza; no obstante, se debe indicar que desde la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres en concordancia con la ordenanza 066 de 2018 mediante la cual se formula la política pública departamental para la gestión el riesgo, se viene fortaleciendo el componente de conocimiento del riesgo a partir de la asistencia técnica, proceso que permite a través de espacios de capacitación y asesoría, fortalecer el conocimiento tanto de las entidades municipales como de la comunidad en general a fin de que conozcan las acciones que deben llevar a cabo para disminuir el riesgo de desastres en su territorio.

Por otra parte, se viene asesorando a los coordinadores municipales para la gestión el riesgo y a los consejos municipales para la gestión el riesgo a fin de que lleven a cabo la formulación y diseño de mapas de riesgo que permita posteriormente, incorporarlos en los instrumentos de planificación territorial. Actualmente la política pública para la gestión del riesgo, los planes para la gestión del riesgo y la estrategia de respuesta, contempla una serie de acciones y proyectos que se deben implementar desde los municipios a fin de fortalecer el componente de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres. A partir de allí se busca que, mediante el conocimiento, las personas conozcan como mitigar los riesgos de desastres y los efectos del cambio climático; asimismo, desde el componente de manejo de desastres, se busca fortalecer la capacidad de los municipios para llevar a cabo la atención oportuna y adecuada frente a las emergencias que se presenten en los territorios.

2. ¿Qué apoyos se pueden pedir desde el municipio?

RPTA:// Cumpliendo el procedimiento por parte del municipio y a través de la evaluación de daños y análisis de necesidades y según el manual estándar de ayudas humanitarias, se puede solicitar apoyo con ayuda alimentaria y no alimentaria relacionados a frazadas, colchonetas, tejas zinc, tejas Eternit, tanques de 500, tanques de 1000, kit de cocina, kit de aseo, kit de mercados.

De antemano agradecemos su consulta y quedamos atentos a los requerimientos o nuevas inquietudes que pueda presentar.

3. ¿Cómo hacer frente a los retos y desafíos por la dinámica del cambio climático y la gestión del riesgo de desastres en los municipios más vulnerables?

RPTA:// Es importante indicar que la Ley 1523 de 2012 estipula que los territorios deben contar con la política pública para la gestión del riesgo, los planes departamentales y municipales para la gestión del riesgo y la estrategia de respuesta tanto departamental como municipal para la atención a emergencias.

En ese orden de ideas es preciso indicar que, la política pública constituye la carta de navegación frente a la gestión del riesgo de desastres y sus instrumentos de planificación, permiten a partir de análisis retrospectivos formular acciones en aras de establecer los planes, programas y proyectos orientados a mitigar el riesgo de desastres y a formular estrategias prospectivas.

Por lo tanto, la gestión del riesgo es una responsabilidad de todos y, requiere que inicialmente desde los municipios se formulen los planes requeridos para la elaboración de los mapas de riesgos, la identificación de escenarios de riesgo y su incorporación en los instrumentos de planificación territorial; no obstante, este proceso debe estar articulado a la política pública de cambio climático, lo cual a su vez requiere fortalecer el eje de gobernanza a partir de la articulación institucional en donde, cada entidad desde su misionalidad, debe formular las acciones requeridas por lo menos en un marco de corto y mediano plazo a partir de los planes de desarrollo para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático y la gestión del riesgo.

Finalmente, es importante manifestar que el componente esencial para la gestión del riesgo y el cambio climático es el fortalecimiento del conocimiento; por lo tanto, la política pública de cambio climático establece un plan de capacitación a públicos en la materia, plan que no se aleja de las acciones realizadas por entidades como la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo, en donde a partir del plan de asistencia técnica de la entidad, se fortalece el componente de conocimiento a partir de la capacitación sobre política pública para la gestión del riesgo, plan departamental, planes municipales, planes comunitarios y planes escolares para la gestión del riesgo así como las estrategias de respuesta en el territorio, a fin de fortalecer las capacidades tanto de las entidades municipales como de la comunidad orientados a generar acciones que mitiguen los efectos del cambio climático y fortalezcan componentes orientados a la sustentabilidad ambiental.

4. ¿Reubicación de damnificados es posible?

RPTA:// Si es posible... debido a que la corte constitucional mediante Sentencia de Tutela T- 045 de 2014, en materia de REUBICACION de viviendas ubicadas en

ZONAS DE ALTO RIESGO, dispuso lo siguiente:

RPTA:// “1. Marco normativo del proceso de reubicación de hogares situados en zonas declaradas como de alto riesgo.

1.1. Ante las situaciones de vulnerabilidad por las condiciones del suelo cuando este es proclive a derrumbes, deslizamientos o similares, el Estado ha desarrollado un sistema normativo, el cual tiene como objetivo crear una política pública sólida para la identificación y evacuación de tales zonas, con miras a garantizar los derechos y los bienes de sus habitantes.

Es así que el artículo 56 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 5º de la Ley 2ª de 1991, fijó en cabeza de los alcaldes municipales la obligación de realizar un inventario o censo de los asentamientos humanos que presentan alto riesgo para sus habitantes por encontrarse en zonas de riesgo, de manera tal que una vez obtenida esa información proceda a la reubicación de las personas que se encuentran “en sitios anegadizos, o sujetos a derrumbes y deslizamientos, o que de otra presenten condiciones insalubres para la vivienda”. Esta disposición, faculta además a los alcaldes a realizar desalojos por la fuerza cuando las condiciones de seguridad así lo requieren. De allí que surjan para la máxima autoridad local las obligaciones básicas de:

“(i) tener una información actual y completa de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes que se encuentran en su municipio, y (ii) adoptar las medidas necesarias de reubicación en los casos en que personas se encuentren ubicadas en las zonas donde se ponga en riesgo sus derechos por las condiciones del terreno.

Así, pues, cuando la vivienda se encuentra en situación que ponga en peligro la vida de las personas, es necesario que:

“se proceda a la evacuación de las personas para proteger su vida y además será obligación del Estado efectuar los actos administrativos indispensables para que los afectados encuentren otro lugar donde vivir en condiciones parecidas a las que antes disfrutaban”.

1.2. La citada Ley 9ª de 1989 fue complementada con la expedición de la Ley 388 de 1997, que reiteró la obligación de identificar las zonas de riesgo en desarrollo de las competencias relativas al ordenamiento del territorio local radicado en cabeza de las autoridades municipales y distritales.

Derivado de ello, el artículo 8º de la mencionada ley instituye:

“La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo.

Son acciones urbanísticas, entre otras:

(...)

5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.

(...)

10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.

11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.

(...)

Parágrafo. Las acciones urbanísticas aquí previstas deberán estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, en los términos previstos en la presente ley.”

A su vez, el artículo 13 de la misma ley establece que el componente urbano del plan de ordenamiento debe contener “los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes, incluyendo la estrategia para su transformación para evitar una nueva ocupación”.

1.3. Por su parte, la Ley 715 de 2001 especificó aún más las obligaciones de los municipios radicando competencia en sectores como vivienda, para que directa o indirectamente, con recursos propios, del sistema general de participaciones u otros recursos, promuevan, financien o cofinancien proyectos de interés municipal y en especial ejerzan, entre otras, las siguientes competencias:

“Artículo 76.

(...)

76.9. En prevención y atención de desastres

Los municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán:

76.9.1. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.

76.9.2. Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos

(...)

76.11. Atención a grupos vulnerables:

Podrán ejercer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar”.

1.4. Así las cosas, como se puede observar con este breve recuento normativo, los municipios tienen competencias específicas en la prevención y en la atención de desastres, por lo cual recae sobre las autoridades locales los deberes de prevención y mitigación

del riesgo frente a la población localizada en zonas en donde se pueda presentar un desastre.

En caso de existir duda sobre la habitabilidad de las viviendas, la seguridad de la zona o la inestabilidad de los terrenos donde habita una determinada población presuntamente en riesgo, las autoridades locales deben adelantar los correspondientes estudios encaminados a determinar si existe un riesgo extraordinario, lo cual no implica extremo, para que a partir de allí, puedan tomar la determinación de reubicar a los afectados en procura de evitar que ese riesgo se convierta en un posterior desastre y arriesguen la seguridad e integridad de las personas.

Frente a estos deberes, como acertadamente lo mencionó el Tribunal de primera instancia en su fallo, la jurisprudencia constitucional ha fijado las siguientes reglas que tienen que seguir las autoridades locales respecto a la población que se ubica en zonas de alto riesgo, a saber:

“1) los alcaldes deben llevar a cabo un inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos, entre otros factores, por estar sujetas a derrumbes o deslizamientos;

2) los alcaldes deben adelantar programas de reubicación de los habitantes o desarrollar las operaciones necesarias para eliminar el riesgo en los asentamientos localizados en dichas zonas;

(...)

4) Cualquier ciudadano puede presentar al alcalde o intendente la iniciativa de incluir en el inventario una zona o asentamiento determinado;

5) Se pueden adquirir los inmuebles y mejoras de las personas a ser reubicadas, mediante enajenación voluntaria directa o mediante expropiación;

6) Los inmuebles y mejoras así adquiridos pueden ser recibidos en pago de los inmuebles donde fueren reubicados los habitantes;

7) El inmueble adquirido debe pasar a ser un bien de uso público bajo la administración de la entidad que lo adquirió;

8) Si los habitantes de inmuebles ubicados en sitios de alto riesgo rehúsan abandonar el sitio, el respectivo alcalde debe ordenar la desocupación con el concurso de las autoridades de policía, y la demolición de las edificaciones afectadas; (...).”

Por consiguiente, en cabeza de las autoridades locales recaen obligaciones importantes en materia de la atención y prevención de desastres y, por ello, les compete verificar el estado de vulnerabilidad y el elemento de habitabilidad en que se encuentran sus habitantes en determinada zona, con el fin de garantizarles los derechos constitucionales que pregonan el Estado Social de Derecho.

Por otra parte, la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, prevé que el sistema funciona, con roles,

funciones y responsabilidades previstas para cada autoridad de acuerdo a sus competencias legales, en el marco de sus recursos y en el ámbito de su jurisdicción. En ese caso, el REPARTO DE COMPETENCIAS que trae la ley en materia de gestión del riesgo de desastres, consagra que al Gobernador actúa en el sistema como instancia de coordinación del municipio de su departamento, de manera residual a la competencia del alcalde, según el PARÁGRAFO 2º DEL ARTICULO 13:

“Parágrafo 2º. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento”.

De igual manera, la referida ley en materia de competencia de la gestión del riesgo en los territorios locales consagra en cabeza de los ALCALDES, en su ARTICULO 14, la responsabilidad directa de velar por la implementación de los procesos de la gestión del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción:

“Artículo 14. Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.”

2. Así mismo, en cuanto a la financiación de los procesos de la gestión de riesgo en las entidades territoriales, de conformidad a lo establecido en Ley 1523 de 2012, se establece en sus artículos 53 y 54 lo siguiente:

“Artículo 53. Apropriaciones presupuestales para la gestión del riesgo de desastres. Las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

Artículo 54. Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

(..)

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1523 de 2012, establece la obligación legal para

el MUNICIPIO de tener integrado en su Plan de Ordenamiento Territorial POT el análisis del riesgo de desastres en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio en su jurisdicción, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo. Aunado a que la Ley 715 de 2001 en materia de ATENCION Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, señala en su artículo 76 que es una competencia legal del ALCALDE ejercer de directa o indirectamente, con recursos propios, del sistema general de participaciones u otros recursos, promuevan, financien o cofinancien proyectos de interés municipal.

La UAEGRD dentro de su misión de orientar la gestión y coordinar las entidades del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, pone a disposición del municipio el equipo de profesionales del área de proyectos de la entidad, el cual se encuentra presto a brindar asesoría técnica y especializada con el fin de que el municipio ante la necesidad expuesta pueda formular y presentar proyectos de mitigación de riesgo de desastres con base en la metodología establecida en la “Guía proyectos de intervención correctiva” elaborada por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastre UNGRD, organismo nacional que busca apoyar de manera cofinanciada proyectos de gestión del riesgo de desastres para los cuales, las entidades territoriales deberán indicar de forma objetiva y evidenciada a través de soportes del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO para que ante la necesidad expuesta de riesgo superen su capacidad técnica, financiera y administrativa dentro del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a nivel local y en ese caso, escalar luego ante el departamento el apoyo complementario para que la UAEGRD de Cundinamarca oriente y brinde apoyo técnico al municipio en el trámite de formulación de proyectos técnicos de acuerdo a la normatividad y metodología que en el país regule la presentación del proyecto de mitigación correctiva en materia de gestión del riesgo de desastres. Para lo cual, el municipio podrá manifestar su interés y agendar mesa técnica de trabajo con el equipo de proyectos de la UAEGRD de Cundinamarca al correo proyectosunidad@cundinamarca.gov.co y exponer a la unidad su intención de querer recibir orientación y asesoría técnica sobre la materia, ya que la unidad es por naturaleza orgánica una dependencia técnica y especializada de la gobernación que no brinda apoyo financiero a los entes territoriales para llevar a cabo proyectos de intervención correctiva de mitigación del riesgo. En la medida que de acuerdo con los mecanismos de Financiación que se tiene previstos en el sistema para la Gestión del Riesgo de Desastres se canalizan y se gestionan a través del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres a través de proyectos como instrumento de financiamiento diseñado para tal fin de acuerdo con la Ley 1523 de 2012.

(..)

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los

particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”

Y como quiera que las administraciones municipales de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, consagra que las autoridades locales deberán formular y concertar a través del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES CMGRD, la elaboración y adopción del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y una Estrategia para la Respuesta a Emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales, donde los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial del correspondiente municipio, y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso, entonces, la situación de riesgo de desastre que figura expuesta por su despacho en su misiva deberá ser incluida y evidenciada por el municipio de Soacha en su proceso de actualización de dichos instrumentos de planificación del riesgo en su jurisdicción por tratarse de una obligación legal prevista en el sistema en cabeza del Alcalde municipal en virtud de la competencia prevista en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012.

En consecuencia, la UAEGRD de Cundinamarca actuando en su labor de COORDINACION del sistema departamental de gestión del riesgo de desastres del departamento le manifiesta a su despacho que la presente respuesta se da a conocer también al señor Alcalde del municipio de Soacha para que se sirva obrar de conformidad a sus competencias legales previstas en el sistema, siendo su despacho de gran utilidad sobre la situación expuesta como quiera que la Personería es una entidad del orden municipal que a su vez integra la conformación del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO D, instancia local que a través de su COORDINADOR de gestión del riesgo debe velar porque en el territorio se implemente las medidas preventivas y de mitigación a que haya lugar frente a las viviendas localizadas en zonas de alto riesgo de desastres en su municipio, para lo cual, el artículo 28 de la Ley 1523 de 2012 señala que es una instancia local que está dirigida por el señor Alcalde junto con funcionarios y demás instancias de participación que representa el sector privado y comunitario del municipio.

5. ¿Ayudas Humanitarias Contínuas?

RPTA:// En nuestra Estrategia Departamental de respuesta a emergencias existe un protocolo y procedimiento de atención con ayudas humanitarias, lo cual se establece las siguientes acciones:

RUTA DE ATENCION A EMERGENCIAS Y/O EVENTOS ASOCIADOS A TEMPORADA DE LLUVIAS O TEMPORADA SECA U OTROS EVENTOS

Activación de Ruta

Se presenta Situación o evento de emergencia en Municipios del departamento de Cundinamarca.

- Identificación de situación y/o evento por parte del “Municipio” y realizar reconoci-

miento de campo.

- El Municipio activa y convoca a reunión extraordinaria de consejo municipal para la Gestión del Riesgo.
- Se realiza socialización de afectaciones e inventarios debidamente consignados en el EDAN municipal, entendiendo los roles y responsabilidades de cada una de las secretarías y entidades que pertenecen al sistema municipal de Gestión del Riesgo - SMGRD, con el fin de implementar su plan de acción específico para la respuesta con las capacidades técnicas y operativas locales para dar una oportuna respuesta, establecido en la Ley 1523 de 2012 y la Ordenanza 066 de 2018.
- Es importante dejar evidencia de todas las actuaciones correspondientes a la emergencia y/o atención del evento en el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo que servirá como elemento técnico a la hora de activar el Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de desastres - SDGRD
- Si sobrepasa la capacidad técnica, operativa y financiera municipal debe informar a la Unidad Administrativa Especial Para la Gestión del Riesgo de desastres del Departamento de Cundinamarca UAEGRD, para activar el Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de desastres - SDGRD.
- Se hace necesario que la alcaldía Municipal cumpla los lineamientos de su estrategia municipal para la respuesta teniendo como referencia la Estrategia Departamental para la Respuesta ante los diferentes niveles de alerta de la emergencia (Amarilla, Naranja o Roja), y/o calamidad pública cuando se tipifiquen las condiciones. Lo anterior autonomía del ente territorial.
- Se deberá tener comunicación permanente con el padrino provincial designado por la Unidad Administrativa Especial Para la Gestión del Riesgo de desastres del Departamento de Cundinamarca - UAEGRD, con el fin de resolver inquietudes ante procedimientos y atención de la emergencia para la provincia de Sumapaz se encuentra la profesional Claudia Yaneth Gonzalez Valenzuela con el numero 3133231888.

La alcaldía Municipal debe enviar vía electrónica a la “Unidad Administrativa Especial para la gestión del riesgo de Desastres de Cundinamarca - UAEGRD “, al correo apoemergencias@cundinamarca.gov.co los documentos citados a continuación para el procedimiento de activación del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de desastres - SDGRD.

Documentos

- Acta consejo municipal de gestión del riesgo que da merito a nivel de atención o declaratoria. Documento debe estar firmado por alcalde municipal como presidente de consejo municipal de gestión del riesgo y demás integrantes del CMGR.
- Oficio de solicitud de ayuda humanitaria, donde debe estar consignada la información necesaria, detallada, debidamente especificado aclarando daños, sectores y necesidades, cantidades, fechado y firmado por alcalde municipal.

Evaluación de daños y análisis de Necesidades EDAN, correspondiente al territorio afectado, debidamente fechado y firmado. En Formato preestablecido por el Departamento de Cundinamarca.

- Certificación de secretaria de Hacienda del Municipio correspondiente, de no tener la capacidad financiera para atender la emergencia, debidamente fechado y firmado por el Sr alcalde.
- Si el municipio ha declarado calamidad pública, el Decreto expedido por el Municipio, debe estar debidamente fechado y firmado por el Sr alcalde.
- Si el municipio declara calamidad pública debe anexar el plan de acción específico para la respuesta y recuperación de la emergencia debidamente proyectado. Ante la necesidad de gestión de maquinaria de cualquier tipo, proyectar oficio de solicitud correspondiente, con especificaciones de necesidades, sectores que requieran atención.

Nota: Es importante cumplir con el proceso, con la finalidad de tener un blindaje jurídico e información precisa para activar el Sistema Departamental y Nacional de Gestión de riesgo de desastres para la respuesta oportuna y eficaz a las necesidades y daños presentados por la emergencia en cualquier territorio.

6. ¿Cuándo comienza la Ola Invernal?

RPTA:// Según la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres a través de la Circular 026 del 1 de septiembre del 2022 manifiesta que actualmente el país está bajo la influencia del Fenómeno La Niña 2021-2022, el cual ha tendido a fortalecerse de acuerdo con la evolución reciente de variables e indicadores oceánicos y atmosféricos. Las proyecciones más recientes de diversos centros internacionales de predicción indican que el fenómeno la niña estaría presente por lo menos hasta enero de 2023, sin embargo, es necesario el seguimiento y el monitoreo no solo del fenómeno en sí mismo, sino particularmente de sus efectos e impactos, pues la temporada de lluvias tendría una importante probabilidad de excesos.

7. Fechas de Contingencia

RPTA:// Dada la situación geográfica del territorio Cundinamarqués y la situación de temporada de lluvias, así como las alertas tempranas y las declaratorias de calamidad pública en gran parte del territorio, el proceso de contingencia debe ser permanente y se encuentra en cabeza de la alcaldía y los consejos municipales para la gestión el riesgo a fin de estar preparados antes las emergencias y/o desastres tanto naturales como antrópicos que puedan acontecer en los territorios.

— DESDE —
CUNDINAMARCA
#RendimosCuentas



Gobernación de
Cundinamarca